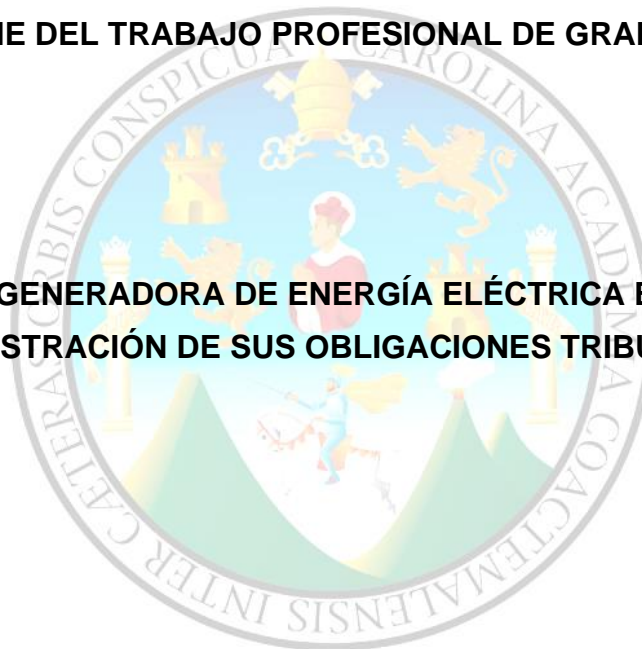


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



INFORME DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN

**EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EÓLICA Y LA
ADMINISTRACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**



LIC. SERGIO GUILLERMO RIVERA MAZARIEGOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN TRIBUTARIA**



**EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EÓLICA Y LA
ADMINISTRACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

Informe final del Trabajo Profesional de Graduación para la obtención del Grado Académico de Maestro en Artes, con base en el "Instructivo para elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para Optar al Grado Académico de Maestro en Artes", aprobado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SEPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Docente del curso:

MSc. VICTOR ARANGO ARROYO

Autor:

LIC. SERGIO GUILLERMO RIVERA MAZARIEGOS

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**

Decano: Lic. Luis Antonio Suárez Roldán

Secretario: Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

Vocal I: Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez

Vocal II: Doctor. Byron Giovanni Mejía Victorio

Vocal III: Vacante

Vocal IV: BR. CC.LL. Silvia María Oviedo Zacarías

Vocal V: P.C. Omar Osvaldo García Matzuy

**TERNA EVALUADORA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN DE
LA PRESENTACION DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN
SEGÚN EL ACTA CORRESPONDIENTE**

Coordinador: MSc. Lilian Patricia Nájera Castañeda

Evaluador: MSc. Ardulio Luis Velasquez Orozco

Evaluador: MSc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi



ACTA No. GT-C-24-2020

ACTA/EP No. 2327

De acuerdo al estado de emergencia nacional decretado por el Gobierno de la República de Guatemala y a las resoluciones del Consejo Superior Universitario, que obligaron a la suspensión de actividades académicas y administrativas presenciales en el campus central de la Universidad, ante tal situación la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, debió incorporar tecnología virtual para atender la demanda de necesidades del sector estudiantil, en esta oportunidad nos reunimos de forma virtual los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el 11 de octubre de 2020, siendo las once horas con 45 minutos, para practicar la PRESENTACIÓN DEL TRABAJO PROFESIONAL DE GRADUACIÓN del **Licenciado Sergio Guillermo Rivera Mazariegos, carné 200319021** estudiante de la Maestría en Gestión Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Gestión Tributaria, en la categoría de artes. El examen se realizó de acuerdo con el Instructivo para Elaborar el Trabajo Profesional de Graduación para optar al grado académico de Maestro en Artes, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, el 15 de octubre de 2015, según Numeral 7.8 Punto SÉPTIMO del Acta No. 26-2015 y ratificado por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado –SEP– de la Universidad de San Carlos de Guatemala, según Punto 4.2, subincisos 4.2.1 y 4.2.2 del Acta 14-2018 de fecha 14 de agosto de 2018.

Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado: **“EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EÓLICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **74 puntos**, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: El estudiante deberá realizar las recomendaciones sugeridas por la terna examinadora, dentro del plazo de 5 días hábiles, las cuales se encuentran incorporadas, dentro de los informes profesionales de graduación presentado para su evaluación.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los once días del mes de octubre, del año dos mil veinte.

MSc. Lilian Patricia del Rosario Nájera Castañeda
Coordinadora

MSc. Ardulio Luis Velásquez Orozco
Evaluador

MSc. Walfred Ramiro Vásquez Catavi
Evaluador

Lic. Sergio Guillermo, Rivera Mazariegos
Postulante



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

ADENDUM

El infrascrito Coordinador de la Terna Examinadora **CERTIFICA:** Que el estudiante: **Sergio Guillermo Rivera Mazariegos**, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala 19 de octubre de 2020

MSc. Lillian Patricia Najera Castañeda
Coordinadora

AGRADECIMIENTO

- A Dios:** Por permitirme llegar a cumplir todo lo que me propongo.
- A mis padres:** Sergio y Reyna (Q.E.P.D.), por su apoyo y dedicación.
- A mi esposa:** Kelli Cordero, que ha sacrificado su tiempo para que yo logre mis metas.
- A mis hijos:** Keily, Keisy y Santiago, que han sido la razón de mi vida y superación.
- A mi familia:** Por su apoyo incondicional y haber participado en mi formación desde mi nacimiento.
- Al Pueblo de Guatemala:** Que con sus tributos he tenido la oportunidad de tener estudios universitarios.
- A la escuela de estudios de postgrado:** Por darme la oportunidad de obtener este título de Maestría.
- A la Universidad de San Carlos de Guatemala:** Por haber y seguir siendo mi alma Mater, grande entre las grandes.

CONTENIDO

Resumen	i
Introducción.....	iii
1. Antecedentes	1
2. Marco Teórico.	3
3. Metodología.....	16
4. Discusión y Resultados.....	20
Conclusiones y Recomendaciones	33
Bibliografía.....	34
Anexos.....	35
Indices de cuadros.....	38

Resumen

El presente informe consiste en dar solución a la problemática que poseen las entidades con respecto a sus obligaciones tributarias, que se dedican a la generación de energía a través del viento derivado que este tipo de empresa posee una exención del Impuesto Sobre la Renta que le otorga una ley específica como lo es la Ley de Incentivos para el Desarrollo de proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003, la complicación radica en que el Libro 1, Ley del Impuesto Sobre la Renta del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, solo establece dos Regímenes del impuesto en su artículo 14 siendo estos: 1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. 2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Pero no reconoce un Régimen de exento por lo que crea la disyuntiva si las entidades deben de presentar declaraciones trimestrales o mensuales del Impuesto sobre la Renta.

Corregir esta problemática es de suma importancia ya que el contribuyente podría caer en contingencias fiscales tanto sustantivas como formales. En el presente informe se analizará la normativa vigente aplicable para que la solución encontrada pueda servir como una respuesta alternativa a la unidad objeto de estudio.

Se considera que existe un error involuntario de la administración tributaria porque, aunque una entidad este exenta parcial o totalmente debería de ser inscrita en uno de los dos regímenes existentes de actividades lucrativas para que cuando tenga una renta que no esté exenta pueda tributar de acuerdo a lo elegido.

Introducción

El presente informe trata de solventar la problemática existente en las empresas generadoras de energía eléctrica a través del viento con respecto a las obligaciones tributarias que deben de cumplir para lo cual se compuso de las siguientes secciones:

Las empresas generadoras de energía eléctrica eólicas nacen exentas del Impuesto al Valor agregado y aranceles de importación por el equipo que servirá para la construcción de la planta de generación de energía eléctrica durante la fase de construcción y del Impuesto Sobre la Renta durante el periodo de operación comercial, los cuales no pueden ser mayores a 10 años de acuerdo a la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 del Congreso de la Republica, teniendo la primera problemática en el Impuesto sobre la Renta ya que esta ley solo reconoce 2 Regímenes; 1) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y 2) Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas , estableciendo en el primero pagos trimestrales y liquidación anual y en el segundo liquidaciones mensuales y declaración anual, pero no establece las obligaciones que debe de cumplir una entidad exenta, esto genera la duda de cuáles son sus obligaciones , lo que lleva a realizar un estudio de todas las leyes fiscales para desarrollar una herramienta o informe que establezca que le corresponde presentar para evitar sanciones sustantivas o formales.

Antecedentes, en esta sección se registraron los trabajos realizados por profesionales e instituciones que abordaron el tema con respecto al origen del tipo de empresa como de los tributos o obligaciones que estas entidades deben de cumplir. Marco Teórico, en esta sección se exponen las teorías sobre el tema en cuestión, así como las leyes correspondientes y aplicables.

La Metodología aplicada en el trabajo, la cual expone las técnicas y métodos utilizados, así como los instrumentos necesarios para llegar a los resultados

deseados. Y por último la sección de resultados en el cual se localiza la información específica proporcionada por la unidad objeto de estudio en el mismo se la da una solución alternativa a la problemática identificada.

Las empresas eólicas son relativamente nuevas en Guatemala, la primera inicio operaciones en el año 2015 con una capacidad instalada de 52.8MW adjudicada a la matriz energética a raíz de la licitación PG 2-2012, naciendo exenta bajo la Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 del Congreso de la Republica y su respectivo Reglamento, la exención es parcial y aplicable únicamente a los ingresos por la generación de energía eléctrica , sin embargo cuando tienen otras actividades lucrativas la ley establece que se debe de realizar una dispensa o proporción de los costos y gastos pero la administración tributaria no permite elegir un régimen sobre el cual este tipo de entidad pueda tributar y no asigna las obligaciones tributarias de la misma en el RTU en lo que se refiere al Impuesto Sobre La Renta, ya que únicamente establece que está exento pero no si debe presentar declaraciones mensuales o trimestrales de dicho impuesto, por lo que los objetivos del presente informe estarán orientados a la revisión y diagnóstico de las obligaciones tributarias de la entidad con el fin de buscar una solución que se convierta en alternativa para este tipo de contribuyente. Por lo que de acuerdo a las obligaciones de cada régimen del Impuesto Sobre la Renta se recomienda afiliarse al Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas derivado que por el momento el 100% de sus ingresos están exentos y este régimen representa ser el más accesible y simple en lo que se refiere al cumplimiento de obligaciones tributarias.

1. Antecedentes

Las primeras plantas de generación eólica aparecieron durante el siglo XIX en Estados Unidos, inventada por Charles Brush, este aparato utilizaba la energía cinética de las masas de aire para producir electricidad. Posterior a estos primeros generadores el desarrollo y la investigación científica logro perfeccionar las modernas turbinas o aerogeneradores, compuestos de torres de celosía y tres aspas con un diseño aerodinámico usando de forma más eficiente el viento.

En el año 2006 Guatemala con el fin de lograr los objetivos de la política energética de promover el desarrollo sostenible a través de la utilización de los recursos renovables eólicos, realiza los primeros proyectos de medición de viento poniendo a liderar al Ministerio de Energía y Minas y lograr la primera constitución de este tipo de generadores a través de la licitación promovida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica PG 2-2012.

En la actualidad existen 3 empresas generadoras las cuales son: Eólico San Antonio el Sitio, S.A. la cual posee la planta denominada Central Generadora San Antonio El Sitio (SNT-E), Viento Blanco, S.A. con la planta Viento Blanco (VBL-E) y Transmisión de Electricidad, S.A. con la planta Central Proyecto Eólico Las Cumbres de Agua Blanca (LCU-E).

Como parte de la promoción de este tipo de generadoras el estado de Guatemala otorga incentivos fiscales que consisten en la exoneración de aranceles de importación incluyendo el IVA, en la maquinaria y equipo necesario para la construcción de las mismas, también exonera por 10 años de operación el Impuesto sobre la Renta, esto normado en la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo 211-2005.

En el año 2007 Marvin Cifuentes Velásquez previo a obtener su grado en Maestría de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, realizo la investigación sobre los efectos tributarios por el incumplimiento de los compromisos del pacto fiscal; en este trabajo

expone las obligaciones tributarias únicamente haciendo referencia que no existe una simplicidad para el cumplimiento de las mismas.

En el año 2011 Lucrecia Aminta García Pernillo previo a obtener su grado de Licenciatura en la facultad de ciencias económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su tesis “Los operativos fiscales de la superintendencia de Administración tributaria y los deberes formales de los contribuyentes”; expone la obligación tributaria y las obligaciones formales establecidas en los artículos 112 y 112 A de Código Tributario. Esto para dar a conocer que las entidades deben de estar conscientes de la administración de las obligaciones tributarias y prepararlas para una posible auditoria por parte de la SAT.

En el año 2014 Anna María Córdova Noguera de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Rafael Landívar en su tesis de grado denominada “La Administración Tributaria” habla específicamente de la organización y facultades que posee la Superintendencia de Administración Tributaria.

Como se puede visualizar en los antecedentes históricos los temas de investigación se han realizado de forma aislada básicamente se ha elaborado únicamente el desarrollo de las obligaciones tributarias del lado del sujeto pasivo y del sujeto activo, pero ninguna aplicada a un sector específico como lo son las generadoras de energía eléctrica eólica.

Desde el punto de vista personal los antecedentes citados fueron muy importantes para entrar en el contexto de las obligaciones tributarias, las cuales sirvieron como punto de inicio para el presente informe.

2. Marco Teórico.

2.1 Obligación Tributaria.

“La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales. La obligación tributaria pertenece al derecho público y es exigible coactivamente. ” (Artículo 14 Código Tributario, Decreto 6-91)

“La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva. ” (Gardey., 2014)

La obligación tributaria es el vínculo jurídico entre el sujeto pasivo (el contribuyente) y el sujeto activo (El Estado), que surge cuando se materializan los hechos generadores de Tributos.

2.1.1 Clasificación de las obligaciones tributarias

- Obligaciones Tributarias Sustantivas

El Código Tributario no define la palabra obligaciones tributarias sustantivas como tal, pero se entiende en el texto que es el pago de tributos. Definiendo este concepto en el artículo 9 como las prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario..., cuando se cumplen los presupuestos del hecho generador. Siendo estos tributos: Los Impuestos, arbitrios y contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.

- **Obligaciones Tributarias Formales**

El Código Tributario en su artículo 94 dice literalmente: Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en este Código y en otras leyes tributarias.

Las obligaciones tributarias se dividen en sustantivas y formales, las sustantivas se refieren al cumplimiento del pago de los tributos cuando estos nacen por cumplir las condiciones presupuestadas en los hechos generadores establecidos. Y las formales se refieren a informes y documentos que se deben de llevar y presentar y que no siempre están relacionadas a los tributos.

2.1.2 Elementos de la obligación Tributaria

De acuerdo al Código tributario los elementos de la obligación tributaria son: Sujeto Activo, Sujeto pasivo, contribuyente, Hecho generador, Base imponible y Tipo Impositivo.

El sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo, (artículo 17). De acuerdo al artículo 18 el sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable. Son contribuyentes las personas individuales, prescindiendo de su capacidad legal, según el derecho privado y las personas jurídicas, que realicen o respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria (artículo 21) básicamente son todos aquellos que cumplen con el pago de la obligación tributaria. Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria (artículo 31). Base imponible, Magnitud dineraria o de otra naturaleza que se utiliza como punto de referencia para calcular la cuota tributaria a pagar por un contribuyente (RAE). Tipo impositivo es el porcentaje o alícuota aplicable a las bases imponibles (RAE).

2.1.3 Extinción de la Obligación Tributaria

De acuerdo al artículo 35 del Código Tributario la obligación se extingue por los siguientes medios: 1) pago, 2) Compensación, 3) confusión, 4) Condonación y Remisión y 5) Prescripción.

Artículo 36. Efecto del pago y medios de garantizarlo. El pago de los tributos por los contribuyentes o responsables, extingue la obligación, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere.

Artículo 43. Compensación. Se compensarán de oficio o a petición del contribuyente o responsable, los créditos tributarios líquidos y exigibles de la Administración Tributaria, con los créditos líquidos y exigibles del contribuyente o responsable, referentes a períodos no prescritos, empezando por los más antiguos y aunque provenga de distinto tributo, siempre que su recaudación esté a cargo del mismo órgano de la Administración Tributaria. La compensación entre saldos deudores y acreedores de carácter tributario, tendrá efectos en la cuenta corriente hasta el límite del saldo menor. Para el efecto, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 99 de este Código sobre cuenta corriente tributaria.

Artículo 45. Confusión Concepto. La reunión en el sujeto activo de la obligación tributaria de las calidades de acreedor y deudor, extingue esa obligación.

Artículo 46. Condonación. La obligación de pago de los tributos causados, sólo puede ser condonada o remitida por ley.

Las multas y los recargos pueden ser condonados o remitidos por el presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 183, inciso r), de la Constitución Política, sin perjuicio de las atribuciones propias del Congreso de la República y lo establecido en el artículo 97 de este código.

Artículo 47. Prescripción. El derecho de la Administración Tributaria para hacer verificaciones, ajustes, rectificaciones o determinaciones de las obligaciones tributarias,

liquidar intereses y multas y exigir su cumplimiento y pago a los contribuyentes o los responsables, deberá ejercitarse dentro del plazo de cuatro (4) años.

Artículo 48. Prescripción especial. No obstante, lo establecido en el artículo anterior, el plazo de la prescripción se ampliará a ocho años, cuando el contribuyente o responsable no se haya registrado en la Administración Tributaria.

Artículo 76. Prescripción. Las infracciones y sanciones tributarias prescriben por el transcurso de cinco años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o quedó firme la sanción, respectivamente.

2.2 Empresas Generadoras Eólicas de Electricidad.

El viento es el resultado del movimiento de masas de aire en la atmósfera que es causado principalmente por la radiación solar, la cual es absorbida y reflejada en forma distinta por las diferentes capas de la atmósfera y por la variedad de tipos de superficies existentes sobre la tierra. De este modo, la atmósfera se calienta en forma desigual, originando la circulación por convección.

Este hecho se manifiesta a nivel del planeta, con un mayor calentamiento del aire en las zonas tropicales que lo hacen ascender y su lugar es ocupado por aire más frío proveniente de los polos. Esta acción se combina con la rotación de la tierra y la fuerza de la gravedad contribuyendo a la formación de los vientos. La energía eólica tiene su origen en lo solar, específicamente en el calentamiento diferencial de masas de aire que produce el sol, ya sea por cambios en la latitud (vientos globales) y el terreno (mar-tierra o vientos locales).

Las diferencias de radiación entre distintos puntos de la tierra generan diversas áreas térmicas y los desequilibrios de temperatura provocan cambios de densidad en las masas de aire que se traducen en variaciones de presión. Como consecuencia de esta desigualdad de presiones se producen movimiento de las masas de aire, desde las zonas de alta presión a las zonas de baja presión; y asociado al movimiento de una masa hay energía, denominada energía cinética, que depende de su masa y su

velocidad. De los sistemas de vientos globales, uno de los más importantes es el de los Alisios, los cuales tienen su origen en el mayor calentamiento de la región ecuatorial.

En general, este sistema es activo entre las latitudes 30 grados norte y 30 grados sur, por lo que es de gran relevancia para la región Centroamericana. La dirección del viento está determinada por efectos topográficos y por la rotación de la tierra, situación que hace importante el conocimiento de las direcciones dominantes para la instalación de aerogeneradores para producir energía eléctrica proveniente de este recurso.

En la actualidad se emplea sobre todo para generar energía limpia y segura, por medio de aerogeneradores que cuentan con un sistema mecánico de rotación, provisto de aspas que a través de un generador producen energía eléctrica. Los aerogeneradores tienen diferentes tamaños y pueden satisfacer demandas de pequeña potencia, o agruparse y formar granjas eólicas conectadas al sistema eléctrico nacional.

Finalmente, el desarrollo de proyectos de generación eléctrica a partir del recurso eólico en Guatemala, es un complemento a la producción proveniente de las centrales hidroeléctricas, ya que, en la época de verano, cuando estas centrales presentan sus niveles más bajos de producción, la eólica tiene sus niveles más altos. Es común que el aumento de la velocidad de los vientos coincida con una disminución de las precipitaciones.

La producción de energía eléctrica a partir del aprovechamiento del recurso eólico, en el Sistema Nacional Interconectado -S.N.I.- comenzó con la incorporación de dos parques eólicos con una capacidad total de 75.9 MW, que se describen a continuación: La entidad San Antonio El Sitio, Sociedad Anónima; instaló un parque de generación eólica, compuesto por 16 aerogeneradores, cada uno con una potencia de 3.3 MW y que en total suman 52.8 MW.

Este parque se encuentra ubicado en el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala. La operación comercial empezó el 19 de abril de 2015. La entidad Viento Blanco, Sociedad Anónima; instaló una planta de generación eólica, compuesta por 7 aerogeneradores, cada uno con una potencia de 3.3 MW, que en total suman una

potencia de 23.1 MW. Este parque se encuentra ubicado en la finca La Colina, del municipio de San Vicente Pacaya, departamento de Escuintla. La operación comercial empezó el 6 de diciembre de 2015. La entidad TRESA el proyecto Eólico Las Cumbres con una capacidad de 30.0 MW y se ubica en el departamento de Jutiapa. (Dirección General de Energía, Guatemala 15 de febrero 2017).

2.3 Legislación Aplicable.

Las leyes aplicables al tema problema relacionado son: Código Tributario Decreto 6-91, Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 y su respectivo Reglamento, Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto 27-92 Ley de actualización Tributaria decreto 10-2012 Libro I (Impuesto sobre la Renta) y Ley del Impuesto de Solidaridad Decreto 73-2008.

Las normativas aplicables serán revisadas para validar los hechos generadores y determinar las obligaciones tributarias sustantivas y formales que debe de cumplir este tipo de empresas.

2.3.1 Código Tributario

Las obligaciones Tributarias Sustantivas serán establecidas en cada ley específica de acuerdo al artículo 3, que establece que se requiere la emisión de una ley que decrete y regule los tributos, pero que estas disposiciones serán nulas si se contradicen a este código.

Las obligaciones Formales son las establecidas básicamente en el artículo 94;

“*ARTICULO 94. Infracciones a los deberes formales. Constituye infracción a los deberes formales la acción u omisión del contribuyente o responsable que implique incumplimiento de los previstos en este Código y en otras leyes tributarias.

Son infracciones a los deberes formales, las siguientes:

1. Omisión de dar aviso a la Administración Tributaria, de cualquier modificación o actualización de los datos de inscripción y del nombramiento o cambio de contador. Todo ello dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación o actualización.

SANCIÓN: Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso con una sanción máxima de mil quinientos Quetzales (Q.1,500.00).

2. Omisión o alteración del Número de Identificación Tributaria –NIT- o de cualquier otro requisito exigido en declaraciones y recibos de tributos, documentos de importación o exportación y en cualquier documento que se presente o deba presentarse ante la Administración Tributaria.

SANCIÓN: Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción no podrá exceder un mil Quetzales (Q.1, 000.00) mensuales. En ningún caso la sanción máxima excederá la suma del uno por ciento (1 %) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

3. Adquirir bienes o servicios, sin exigir facturas o el documento que legalmente soporte la transacción, cuando corresponda.

SANCIÓN: Multa equivalente al monto del impuesto correspondiente a la transacción. Si el adquirente denuncia ante la Administración Tributaria a quien estando obligado no emitió y le entregó el documento legal correspondiente, quedará exonerado de la sanción.

4. No llevar al día los libros contables u otros registros obligatorios establecidos, en el Código de Comercio y las leyes tributarias específicas. Se entiende que están al día, si todas las operaciones se encuentran asentadas en los libros y registros debidamente autorizados y habilitados, dentro de los dos (2) meses calendario inmediatos siguientes de realizadas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), cada vez que se le fiscalice. Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la obligación del contribuyente o responsable de operar debidamente los libros o registros contables respecto de los cuales la Administración Tributaria constató su atraso.

5. Llevar los libros y registros contables, en forma distinta a la que obliga el Código de Comercio y las leyes tributarlas específicas.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se fiscalice y se establezca la infracción.

6. Ofertar bienes y servicios sin incluir en el precio el impuesto, cuando corresponda.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) cada vez que se incurra la infracción.

7. No percibir o retener los tributos, de acuerdo con las normas establecidas en este Código y en las leyes específicas de cada impuesto.

SANCIÓN: Multa equivalente al impuesto cuya percepción o retención omitiere. La imposición de la multa no exime la obligación de enterar el impuesto percibido o retenido, salvo que ya se hubiere efectuado el pago por el sujeto pasivo.

8. Extender facturas, notas de débito, notas de crédito u otros documentos que no cumplan con alguno de los requisitos formales según la ley específica.

SANCIÓN: Multa de cien Quetzales (Q.100.00) por cada documento. El máximo de sanción que podrá aplicarse será de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual. En ningún caso la sanción máxima excederá del dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

9. Presentar las declaraciones después del plazo establecido en la ley tributaria específica.

SANCIÓN: Multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) por cada día de atraso, con una sanción máxima de un mil Quetzales (Q.1,000.00). Cuando la infracción sea cometida por entidades que están total o parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta, por desarrollar actividades no lucrativas, la sanción se duplicará. En caso de reincidencia, además de la imposición de la multa correspondiente se procederá a la cancelación definitiva de la inscripción como persona jurídica no lucrativa en los registros correspondientes.

10. No concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, como se establece en el numeral 6 del artículo 112 de este Código.

SANCIÓN: Multa de un mil Quetzales (Q.1,000.00) por cada vez que sea citado y no concurriere.

13. La no presentación ante la Administración Tributaria de los informes establecidos en las leyes tributarias.

SANCIÓN: Una multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00) la primera vez; de diez mil Quetzales (Q.10,000.00) la segunda vez y en caso de incumplir más de dos veces se aplicará multa de diez mil Quetzales (Q.10,000.00) más el equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, durante el último mes en el cual declaró ingresos. Esta sanción será aplicada, por cada vez que incumpla con su obligación.

14. Utilizar máquinas registradoras, cajas registradoras u otros sistemas autorizados, en establecimientos distintos del registrado para su utilización, sin haber dado aviso a la Administración Tributaria.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00).

15. Realizar, sin estar inscrito, actividades para las cuales las normas tributarias hayan establecido la obligación de estar previamente inscrito en los registros habilitados por la Administración Tributaria.

SANCIÓN: Multa de diez mil Quetzales (Q.10,000.00).

16. No efectuar el pago de tributos o no proporcionar la información requerida, eventual o periódicamente, por medio de los sistemas o herramientas, formas, formularios electrónicos, informáticos, digitales u otros, que han sido establecidos como de uso obligatorio para el contribuyente o responsable.

SANCIÓN: Multa de un mil Quetzales (Q.1,000.00), sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de presentar la información o pago requerido, utilizando estas herramientas, formas, formularios o similares.

17. Emitir en forma ilegible, borrosa o incompleta, facturas, facturas especiales, notas de débito, notas de crédito, u otros documentos que la Administración Tributaria haya autorizado.

SANCIÓN: Multa de cinco mil Quetzales (Q.5,000.00), en cada período mensual que se establezca la infracción. En ningún caso la sanción máxima excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente durante el último período mensual en el que haya reportado ingresos.

18. El Agente de Retención que no extienda o extienda extemporáneamente, la constancia de retención efectuada que conforme a la ley corresponde.

SANCIÓN: Multa de un mil Quetzales (Q.1, 000.00) por cada constancia de retención no entregada en tiempo. El Organismo Ejecutivo, a propuesta de la Administración Tributaria, formulará por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, la actualización del valor de las sanciones y propondrá al Congreso de la República las reformas pertinentes cada cinco años....

2.3.2 Ley de Incentivos para el desarrollo de proyectos de Energía Renovable

El decreto número 52-2003 del Congreso de la Republica; establece que las empresas generadoras de energía eléctrica renovable gozaran de la exención de algunos impuestos;

Exención de derechos arancelarios para las importaciones, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, cargas y derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo, utilizados exclusivamente para la generación de energía en el área donde se ubiquen los proyectos de energía renovable.

Previamente a la importación de la maquinaria y equipo que sean necesarios para desarrollar los proyectos de energía renovable, en cada caso las personas individuales y jurídicas que los realicen deberán solicitar la aplicación de la exención a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, quien se encargara de calificar y autorizar la importación.

Este incentivo tendrá vigencia exclusiva durante el período de pre inversión y el período de construcción, el cual no excederá de diez (10) años.

Exención del pago del Impuesto Sobre la Renta. Este incentivo tendrá vigencia exclusiva a partir de la Fecha de Inicio de Entrega -FIE- (fecha en que el proyecto inicia la operación comercial), por un período de diez (10) años.

Esta exención Únicamente se otorga a las personas individuales y jurídicas que desarrollen directamente los proyectos y solamente por la parte que corresponda a dicho proyecto, ya que la exención no aplica a las demás actividades que realicen.

Exención del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA-. Este incentivo tendrá vigencia exclusiva a partir de la fecha en que el proyecto inicia la operación comercial, por un período de diez (10) años. (Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, 52-2003)

Actualmente el IEMA ya no está vigente por lo que este impuesto ya no es aplicable, sin embargo, se tiene la duda si el Impuesto de Solidaridad sería aplicable, la respuesta personal es que si ya que se considera como un derecho adquirido lo cual se define textualmente en el párrafo 4 del artículo 7 del Decreto 6-91 Código Tributario; ‘‘La posición jurídica constituida bajo una ley anterior, se conserva bajo el imperio de otra

posterior. Las normas tributarias que modifiquen cualquier situación respecto a los supuestos contemplados en leyes anteriores, no afectarán los derechos adquiridos de los contribuyentes. ”

Este derecho adquirido se establece y confirma en lo siguiente

Artículo 4. Exenciones. Están exentos del Impuesto de Solidaridad:

d) Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.

2.3.3 Libro I, Decreto 10-2020 Ley de Actualización Tributaria

Artículo 10. Hecho generador. Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta regulado en el presente título, la obtención de rentas provenientes de actividades lucrativas realizadas con carácter habitual u ocasional por personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifican en este libro, residentes en Guatemala.

Se entiende por actividades lucrativas las que suponen la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios, por cuenta y riesgo del contribuyente.

Se incluyen entre ellas, pero no se limitan, como rentas de actividades lucrativas, las siguientes:

1. Las originadas en actividades civiles, de construcción, inmobiliarias, comerciales, bancarias, financieras, industriales, agropecuarias, forestales, pesqueras, mineras o de explotaciones de otros recursos naturales y otras no incluidas.
2. Las originadas por la prestación de servicios públicos o privados, entre otros el suministro de energía eléctrica y agua.

3. Las originadas por servicios de telefonía, telecomunicaciones, informáticos y el servicio de transporte de personas y mercancías.
4. Las originadas por la producción, venta y comercialización de bienes en Guatemala.
5. Las originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comercializados, incluso la simple remisión de los mismos al exterior realizadas por medio de agencias, sucursales, representantes, agentes de compras y otros intermediarios de personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios.
6. Las originadas por la prestación de servicios en Guatemala y la exportación de servicios desde Guatemala.
7. Las originadas del ejercicio de profesiones, oficios y artes, aún cuando éstas se ejerzan sin fines de lucro.
8. Las originadas por dietas, comisiones o viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos, gastos de representación, gratificaciones u otras remuneraciones, obtenidas por miembros de directorios, consejos de administración, concejos municipales y otros consejos u órganos directivos o consultivos de entidades públicas o privadas que paguen o acrediten personas o entidades, con o sin personalidad jurídica residentes en el país, independientemente de donde actúen o se reúnan.

Ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta regulado en este título, no otorga la calidad de comerciante a quienes el Código de Comercio no les atribuye esa calidad. (Decreto 10-2012, 2012)

2.3.4 Ley del Impuesto al Valor Agregado

Artículo 3. Del hecho generador. El impuesto es generado por:

- 2) La prestación de servicios en el territorio nacional.

2.3.5 Ley del Impuesto de Solidaridad

Artículo 3. Hecho generador.

Constituye hecho generador de este impuesto la realización de actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional por las personas, entes o patrimonios a que se refiere el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 4. Exenciones. Están exentos del Impuesto de Solidaridad:

d) Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.

3. Metodología

La presente sección contiene la Metodología de investigación que explica en detalle de qué y cómo se hizo para resolver el problema de la investigación relacionado con la administración de las obligaciones tributarias de las empresas generadoras de energía eólica.

El contenido incluye: La definición del problema, Justificación y alcance, objetivo general y objetivos específicos, diseño utilizado muestra y universo, métodos y técnicas y resumen.

3.1 Definición del problema

La primera entidad inicio operaciones en el año 2015, estas empresas nacen exentas del Impuesto al Valor agregado y aranceles de importación por el equipo que servirá

para la construcción de la planta de generación de energía eléctrica durante la fase de construcción y del Impuesto Sobre la Renta durante el periodo de operación comercial, los cuales no pueden ser mayores a 10 años de acuerdo a la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 del Congreso de la Republica, teniendo la primera problemática en el Impuesto sobre la Renta ya que esta ley solo reconoce 2 Regímenes; 1) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y 2) Régimen Opcional Simplificado sobre Ingresos de Actividades Lucrativas , estableciendo en el primero pagos trimestrales y liquidación anual y en el segundo liquidaciones mensuales, pero no establece las obligaciones que debe de cumplir una entidad exenta, esto genera la duda de cuáles son sus obligaciones , lo que lleva a realizar un estudio de todas las leyes fiscales para desarrollar una herramienta o informe que establezca que le corresponde presentar para evitar sanciones sustantivas o formales.

3.2 Justificación y Alcance

Se vio la necesidad de generar una herramienta que sirva como una guía alternativa para la presentación de las obligaciones tributarias sustantivas y formales y así evitar contingencias fiscales a la empresa.

3.3 Objetivos

Los objetivos del presente informe se establecen en General y Especifico y se exponen a continuación

3.3.1 Objetivo general

Identificar, analizar y diagnosticar las obligaciones tributarias lo que permitirá buscar una posible solución para evitar contingencias fiscales, tanto sustantivas como formales.

Objetivos específicos

- Evaluar el conocimiento de los encargados de impuestos sobre las Obligaciones Tributarias que se aplican a este tipo de entidad.

- Realizar un diagnóstico de la situación actual de la entidad para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Realizar una herramienta que sirva como una guía alternativa para el control de sus obligaciones tributarias o generar un informe ejecutivo que establezca una posible solución a la problemática identificada.

3.4 Método de Investigación

El método científico considerando sus tres fases indagatoria, demostrativa y expositiva es el fundamento de la presente investigación relacionada con determinar y verificar las obligaciones sustantivas y formales que deben de cumplir las empresas que se dedican a la generación de energía eléctrica usando como fuente el viento, estudio que será aplicado a la entidad objeto de exposición.

3.5 Técnicas de investigación

- Técnicas de investigación documental

Se realizó una investigación documental basándose en revisiones bibliográficas, consulta de páginas electrónicas, tesis y normativas legales, utilizando la lectura analítica y fichas de resumen.

- Técnicas de investigación de campo

Se realizó una entrevista con el encargado de impuestos para establecer el conocimiento sobre las obligaciones tributarias de la entidad.

Se procedió a la revisión de documentos de la entidad que tienen que ver con las obligaciones fiscales, por ejemplo, RTU, declaraciones presentadas entre otras.

3.6 Resumen de Metodología

El trabajo se realizó desde un escritorio recopilando información existente y consultando páginas de entes que regulan este tipo de actividades, como lo es el Administrador del Mercado Mayorista, La Comisión Nacional de Energía Eléctrica y las normativas legales

establecidas para realizar el análisis y cumplir con los objetivos planteados, así mismo se realizó una visita de campo para entrevistar al encargado de impuestos y revisión de papeles de la entidad como el Registro Tributario Unificado –RTU-, Declaraciones de Impuestos entre otros.

4. Discusión y Resultados

La presente sección expone los resultados de la investigación relacionados con la administración de las obligaciones tributarias de una empresa generadora de energía eléctrica eólica.

4.1 Ámbito

En la actualidad existen 3 empresas generadoras las cuales son: Eólico San Antonio el Sitio, S.A. la cual posee la planta denominada Central Generadora San Antonio El Sitio (SNT-E), Viento Blanco, S.A. con la planta Viento Blanco (VBL-E) y Transmisión de Electricidad, S.A. con la planta Central Proyecto Eólico Las Cumbres de Agua Blanca (LCU-E).

4.2 Situación Actual

La unidad objeto de este informe se encuentra localizado en la aldea Los Llanos, Municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala, el proyecto cuenta con 16 generadores cada uno de 3.3MW para un total de capacidad instalada de 52. 8MW. La actividad económica principal es la generación de energía eléctrica utilizando la energía cinética del viento.

Su misión consiste en contribuir al desarrollo del país mediante la generación de energía limpia a través de recursos renovables, responsabilizándose con el medio ambiente y con las comunidades cercanas.

Su Visión ser una empresa líder en innovación de mecanismos que ayuden a cubrir la demanda energética del país, a través de la diversificación de la matriz energética, aportando energía limpia y recursos renovables al sistema de la región.

El departamento de impuestos tiene a su cargo las siguientes funciones: 1.) Determinar las obligaciones tributarias quincenales, mensuales y anuales tanto sustantivas como formales, 2.) Trasladar al Contador General las determinaciones de las obligaciones tributarias con un tiempo prudencial para revisión, 3.) Presentar las obligaciones

formales que no requieran pago alguno. Dentro de los tributos incluidos en sus obligaciones tributarias están: Retenciones de ISR, Calculo de cuotas patronales y laborales IGSS, Retenciones de IVA, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto Sobre la renta (ISR), Asiste Libros y otros tributos, así mismo la presentación y revisión de las obligaciones formales establecidas en el Código Tributario.

4.3 Proceso y Operatividad

El objeto principal de este informe consiste en la problemática sobre a qué obligaciones tributarias, principalmente establecidas en la normativa del Impuesto Sobre la Renta está vinculado este tipo de empresa derivado que nacen exentas por una ley específica como lo es la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable. Normalmente las principales obligaciones tributarias de estas entidades deberían de estar en su RTU (Registro Tributario Unificado), pero de acuerdo a la investigación realizada no se especifican dichas obligaciones, por lo que nace la necesidad de realizar este estudio y generar un manual que sirva de guía alternativa de solución para que estas empresas no tengan contingencias fiscales tanto sustantivas como formales que pueda impactar de forma administrativa o económica. Hasta el momento no se han realizado estudios o trabajos previos que se utilicen para la solución de esta problemática.

4.4 Atributos y fortalezas

Los controles cruzados en la determinación y extinción de la obligación tributaria que aplica la entidad objeto de estudio reducen el riesgo de caer en contingencias fiscales, lo cual se considera una fortaleza de la misma.

4.5 Debilidades

Una debilidad de la entidad detectada es la falta de un manual que sirva como una guía alternativa para que cualquier persona que ocupe el puesto en el área de impuestos pueda realizar las actividades relacionadas con las obligaciones tributarias.

4.6 Propuesta de mejoras

La propuesta de mejora es la realización de un informe ejecutivo que sirva de posible solución a la problemática localizada.

4.7 Resultados

4.7.1 Identificación de la unidad objeto de estudio

Se procedió a realizar el diagnostico de las obligaciones de la entidad con ayuda del encargado de impuestos para verificar el cumplimiento de las mismas obteniendo el siguiente resultado.

**Cuadro No.1
Cumplimiento de Obligaciones Tributarias**

Tributo	Cumplimiento	Frecuencia	Presentación	Observaciones
ISR Retenido	Si	1	Declaracion Mensual, 10 dias habiles posteriores al mes de la retencion	Realiza retenciones sobre Asalariados, Rentas de Actividades Lucrativa y sobre Rentas de Capital
IVA Retenido	Si	1	Declaracion Mensual, 15 dias habiles posteriores al mes de la retencion	Realiza retenciones sobre facturas superiores a Q2,500.00 IVA incluido con las excepciones de la Ley.
Cuotas IGSS	Si	1	Declaracion Mensual, 20 dias posteriores al mes de la retencion	pago de cuota patronal y retencion y pago de cuota laboral.
IVA	Si	1	Declaracion Mensual, mes siguiente	Declaracion mensual, diferencia entre debitos y creditos
ISR	Si	1	Declaracion Anual, fecha maxima 31 de marzo de cada año	La entidad se encuentra con una exención de impuestos por una ley especifica.
ISR Mensual	No		La entidad duda si debe presentarla	La entidad duda si debe presentarla
ISR Trimestral	No		La entidad duda si debe presentarla	La entidad duda si debe presentarla
ISO	No	N/A	N/A	La entidad se encuentra con una exención de ISR por una ley especifica. Por lo que no procede el ISO
Estados Financieros Auditados	No		La entidad duda si debe presentarlo	La entidad duda si debe presentarlo
Otras Obligaciones	Al principio del año la entidad presenta la proyeccion anual de sus empleados en lo que se refiere a ISR. En febrero presenta la liquidacion anual de devoluciones y retenciones en exceso de ISR. La entidad esta clasificada como Contribuyente Especial Mediano, por lo que cumple con otras obligaciones como: presentacion de asiste libros por lo menos una vez cada seis meses.			

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la unidad objeto de estudio Periodo 2019

Las obligaciones tributarias las cumplen de acuerdo a los requerimientos de cada ley como se muestra en el cuadro de cumplimiento por lo que el problema radica únicamente en el Impuesto sobre la Renta -ISR- por la no afiliación a ningún régimen definido en dicha ley.

Al realizar la evaluación al encargado de impuestos de la entidad se pudo verificar que si posee un conocimiento razonable en impuestos sin embargo coincide en la problemática identificada ya que al cuestionar sobre los tributos logro responder sobre la mayoría de las obligaciones que debe de cumplir la entidad para la cual trabaja, sin embargo, menciono que no cuentan con manuales de procedimientos tributarios.

En la entrevista realizada el encargado de impuestos comento lo siguiente: la entidad posee una exención del pago del Impuesto Sobre la Renta por una ley específica, exactamente el Decreto 52-2003 Ley de Incentivos para el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable esto hace que la entidad solo tenga que presentar una declaración anual, pero por estar exenta desconoce si se tienen que presentar declaraciones mensuales o trimestrales de ISR. Otra de las dudas que poseía fue si debía presentar o no estados financieros auditados ya que desconoce si esta en el régimen sobre utilidades o sobre ingresos.

También menciono que la entidad está calificada como contribuyente especial mediano y es agente retenedor del IVA.

Se procedió a la compilación y análisis de la información necesaria que sirviera de base para darle solución los objetivos propuestos siguientes: Revisar las obligaciones tributarias que la entidad ha cumplido y cuales ha incumplido y revisar a que deberes esta afecta.

Se revisaron los registros tributarios unificados (RTU) de las tres empresas para ver las variaciones o similitudes en la inscripción de tributos, concluyendo que estas empresas la Superintendencia de Administración Tributaria las cataloga como exentas pero su declaración anual es similar a las inscritas en el Régimen sobre las utilidades de

actividades lucrativas, con la excepción de que no tienen que presentar declaraciones mensuales o trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.

Se realizó el análisis de los artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, encontrando que este solo define las obligaciones tributarias para dos tipos de rentas de actividades lucrativas que son: 1) Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y 2) Régimen Opcional Simplificado Sobre ingresos de Actividades Lucrativas, estableciendo en el primero pagos trimestrales y liquidación anual y en el segundo liquidaciones mensuales y liquidación anual informativa entre otras específicas a cada régimen, pero no establece las obligaciones que debe de cumplir una entidad exenta.

Se analizó la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable y su respectivo reglamento en el cual se interpreta que este tipo de empresas deben de reportarse como si estuvieran en el Régimen sobre las utilidades de actividades lucrativas, derivado que en el artículo 21 del reglamento se interpreta que los costos y gastos deben de ser proporcionales tanto a las rentas bajo el incentivo de la ley como a las rentas bajo otro tipo de régimen.

Se analizó el Código Tributario partiendo de la definición de Obligación Tributaria según artículo 14, en lo concerniente a las obligaciones sustantivas y la extinción de estas en el artículo 35 las cuales se pueden dar únicamente por pago, compensación, confusión, condonación y prescripción concluyendo que la mejor forma de solventarlas es a través de pago, y que este tipo de deberes sustantivos se encontraran específicamente en cada ley de los tributos establecidos por El Estado. Se analizó las obligaciones formales que el Código tributario regula generalmente en los artículos 21 "B" que establece que son obligaciones de los contribuyentes: presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos solicitados por la administración tributaria, Mantener en su domicilio o con el contador los libros de contabilidad y registros tributarios, atender las citaciones, comunicaciones y notificaciones, documentar todas

las operaciones sobre las que existan obligaciones establecidas y por ultimo suministrar a la administración tributaria la información que requiera de acuerdo a su competencia. Y la regulación específica de cuáles son los deberes formales en los cuales se incumple estableciendo en el mismo la sanción respectiva.

Sexto se analizaron los hechos generadores de las siguientes leyes: Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto de Solidaridad, llegando a la conclusión que las obligaciones tributarias de estas leyes solo se aplicarán o surtirán efecto solo si se configura el hecho generador presupuestado en cada ley específica.

Todo esto con el fin de cumplir con el objetivo general de Identificar, analizar y diagnosticar las obligaciones tributarias de la entidad lo que permitirá buscar una posible solución para evitar contingencias fiscales, tanto sustantivas como formales.

4.7.2 Análisis y Diagnostico de la Unidad objeto de estudio

Incentivos fiscales

La entidad objeto de estudio se encuentra exenta del Impuesto Sobre la Renta (10 años) por La Ley de Incentivos Fiscales para el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003, aplicando esta exención únicamente a la venta de energía eléctrica lo cual está acorde a la resolución de exención de ISR emitida por la administración tributaria. Hasta el momento la venta de energía eléctrica representa el 100% de sus ingresos y no cuenta con otro tipo de actividades.

El 100% de sus ingresos está destinado al mercado local con un contrato de suministro por 15 años y no tiene contemplado la exportación del mismo, sin embargo si decidiera exportar energía eléctrica esto también estaría exento porque la ley específica contempla el incentivo para el desarrollo de proyectos renovables con la intención de tener una mejora ambiental y menor dependencia de recursos fósiles y no establece que sea solo para uso local, la intención principal del legislador fue aprovechar los recursos naturales y no la recaudación de impuestos por lo que la exportación de energía eléctrica no tendría ningún impacto en la situación económica de la entidad

Información Financiera

Por efectos de confidencialidad los análisis financieros y matemáticos son presentados en valores relativos:

Cuadro No.2
Estado de Situación Financiera 2019

Activos Corrientes	13%
Caja y Bancos	1%
Cuentas por Cobrar	12%
Inventario	0%
Gastos Pagados por Anticipado	0%
Activos No Corrientes	87%
Propiedad, Planta y Equipo	87%
Otros Activos	0%
Activo Total	100.00%
Pasivo	70%
Pasivos Corrientes	5%
Pasivos No Corrientes	65%
Patrimonio	30%
Pasivo y Patrimonio Total	100.00%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la unidad objeto de estudio Periodo 2019

La situación financiera de la empresa muestra que los rubros más significativos están constituidos por la propiedad, planta y equipo con un 87% del total de los activos lo cual es lógico ya que en este rubro esta el registro del parque eólico compuesto por sus generadores eléctricos los cuales representan su fuente generadora de ingresos. En contraposición se encuentran los pasivos no corrientes constituido principalmente por el préstamo bancario que sirvió de financiamiento, manteniendo una relación de deuda/ capital de 70%/30%.

Cuadro No. 3
Estado de Resultados o Rendimientos Financieros
Y Relación Ingresos - Activos

Resultados	31%
Ingresos	100%
Costos y Gastos	69%
Relación Ingresos y activos	
activos	100%
Ingresos	25%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la unidad objeto de estudio Periodo 2019

Los ingresos de la entidad están compuestos por la venta de energía eléctrica en un 100%, actualmente no poseen otra actividad comercial que contribuya a los mismos, sus costos y gastos representan un 69% de sus ingresos y los rubros más significativos son las depreciaciones de los aerogeneradores con un 45% y los intereses por financiamiento con un 43% del total del costos y gastos.

De acuerdo al último estado de resultados del periodo fiscal correspondiente al 2019 su margen de ganancia es equivalente al 31% de sus ingresos. La relación entre activo-ingresos es del 25%, esto significa que los activos representan cuatro veces los ingresos.

Régimen del Impuesto Sobre la Renta

Actualmente la entidad se encuentra exenta del Impuesto Sobre la Renta por una ley específica (Decreto 52-2003) y no se encuentra afiliada a ninguno de los dos regímenes que establece el Decreto 10-2012, Libro I, Artículo 14 que son: 1. Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. Y 2. Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Por error de la administración tributaria al realizar el registro solo estableció que se encontraba exento y no lo afilio a ninguno de los dos

regímenes como se puede visualizar en la foto de su Registro Tributario Unificado –RTU-

Cuadro No. 4 Registro Tributario Unificado Actualizado 2019

4. DATOS DE AFILIACIONES IMPUESTO			
AFILIADO	RÉGIMEN	NOMBRE DE LA OBLIGACIÓN	FRECUENCIA DE PAGO
ISR Iva Dom.	EXENTO GENERAL	DECLARACIÓN JURADA Y PAGO ANUAL IVA PERSONA JURÍDICA	PAGO ANUAL PAGOS MENSUALES
Impuesto Sobre la Renta (ISR)			
Código de Impuesto:	10		
Nombre de Impuesto:	IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
Tipo de contribuyente:	PERSONA JURÍDICA COMERCIO		
Tipo de Renta:	RENTAS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS		
Régimen por tipo de renta:	SACATEPÉQUEZ		
Forma de Cálculo:			
Sistema de valuación de inventarios:	PRIMERO EN ENTRAR PRIMERO EN SALIR		
Sistema Contable:	DEVENGADO		
Estatus de la afiliación:	ACTIVO		
Fecha desde:	04/06/2020		
Obligaciones:			
No.	Frecuencia de pago	Nombre Obligación	Código Formulario

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la unidad objeto de estudio Periodo 2019

Claramente en el Registro Tributario Unificado se puede observar que la administración tributaria los registra como exento estableciendo como única obligación de presentar una declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta, pero no los afilia a ningún régimen que establezca la frecuencia de pagos trimestrales o mensuales.

De acuerdo a la ley las obligaciones para las entidades afiliadas al Impuesto Sobre la renta según el Libro 1, del Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria son:

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas. (Artículo 18 al Artículo 42)

- Presentar declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta donde determine, liquide y pague el impuesto aplicable dentro de los primeros 3 meses de cada año sobre sus operaciones del periodo inmediato anterior (Artículo 39).
- Presentar declaración jurada trimestral del Impuesto Sobre la Renta, durante el mes siguiente de finalización del trimestre (Artículo 38).

- Presentar declaración jurada trimestral del Impuesto de Solidaridad (Artículo 10 Ley del Impuesto de Solidaridad)
- Presentar Estados financieros Auditados solo si son Agentes de Retención del IVA y Contribuyentes Especiales, afiliados a este Régimen. (Artículo 40).
- Consignar en sus facturas “Sujeto a pagos trimestrales” (Artículo 42)
- Efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que correspondan (Artículo 42).
- Presentación de Informe de Inventarios en enero y julio de cada año correspondiente al semestre anterior (Artículo 42)
- Llevar contabilidad completa de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Código de Comercio cuando corresponda.

Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. (Artículo 43 al Artículo 49)

- Presentar declaración jurada anual del Impuesto Sobre la Renta informativa dentro de los primeros 3 meses de cada año sobre sus operaciones del periodo inmediato anterior (Artículo 49).
- Presentar declaración jurada Mensual del Impuesto Sobre la Renta dentro de los 10 días del mes siguiente, pagando o liquidando con las retenciones practicadas el impuesto que corresponda (Artículo 48 y 49).
- Consignar en sus facturas “Sujeto a Retención definitiva o si pagan directamente a cajas fiscales” (Artículo 49)
- Efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que correspondan (Artículo 47 y 48).

- Llevar contabilidad completa de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Código de Comercio cuando corresponda.

Obligaciones Comunes

- Inscripción en un Régimen (Artículo 50)
- Aviso de Cambio de Régimen (Artículo 51)
- Registro contable bajo el sistema de lo devengado (Artículo 52)
- Libros y Registros contables de acuerdo al Código de Comercio, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y el Estado de Costos de producción cuando proceda (Artículo 53).

**Cuadro No. 5
Resultados Históricos e ISR si no fuera Exento**

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.					
Rubro	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos	100%	100%	100%	100%	100%
Costos y Gastos	93%	63%	67%	84%	69%
Resultados	7%	37%	33%	16%	31%
ISR Determinado	2%	9%	8%	4%	8%
Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.					
Rubro	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos	100%	100%	100%	100%	100%
Costos y Gastos	93%	63%	67%	84%	69%
Resultados	7%	37%	33%	16%	31%
ISR Determinado	7%	7%	6%	7%	6%

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la unidad objeto de estudio Periodo 2019

Para determinar en qué Régimen del Impuesto se debe de inscribir el contribuyente se debe revisar primero el margen de ganancia para el cual se pueden manejar los siguientes criterios: 1) el margen debe ser mayor o igual al 28% ya que en este punto el pago de los impuestos es equivalente con la salvedad del análisis del ciclo de ventas, si

el margen es inferior al 28% el régimen más conveniente es el Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas y si el margen es superior convendrá el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, como se puede visualizar en el cuadro 4 Resultados Históricos, a esta entidad financieramente le conviene el régimen que utiliza como base los ingresos ya que su rendimiento es en promedio 29% y de acuerdo al último año fiscal fue de 31%. Si la recomendación del régimen depende de una decisión donde se pague el menor impuesto permitido, basándonos en el último año fiscal donde el impuesto determinado sobre el régimen que usa las utilidades es equivalente al 8% de los ingresos brutos y el régimen que utiliza los ingresos es 6% se puede definir que el mejor régimen para el contribuyente es este último.

Con respecto a las obligaciones de cada régimen, el más simple es el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, ya que con este no se presentan estados financieros auditados, no se presentan informes de inventarios y no se corre el riesgo de un ajuste por la deducción de un costo o gasto.

En conclusión como la empresa se encuentra exenta por diez años del Impuesto Sobre la Renta por una normativa específica como lo es La Ley de Incentivos Fiscales para el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 y la selección del régimen va a definir sus obligaciones tributarias únicamente formales ya que su actividad principal no generara obligaciones sustantivas con respecto al impuesto sobre la renta, se recomienda que se inscriba en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

El Impuesto de Solidaridad no fue contemplado en esta conclusión ya que el mismo no procede en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas y porque la entidad está exenta por La Ley de Incentivos Fiscales para el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003. Tomando en cuenta que, aunque esta última ley establece que el beneficiario del incentivo está exento del Impuesto a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias –IEMA- el cual a la fecha no está vigente, pero en su reemplazo se encuentra el Impuesto de Solidaridad –ISO- el cual tiene la misma

función y su fin es acreditarse al Impuesto Sobre la Renta –ISR-, el incentivo se convierte en un derecho adquirido contemplado en el Artículo 4 literal d) Exenciones. Están exentos del Impuesto de Solidaridad: ... Las actividades mercantiles y agropecuarias realizadas por personas individuales o jurídicas que por ley específica o por operar dentro de los regímenes especiales que establecen la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 y la Ley de Zonas Francas, Decreto Número 65-89, ambas del Congreso de la República, y sus reformas, se encuentren exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta, durante el plazo que gocen de la exención.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

1. La entidad objeto de estudio se encuentra exenta del Impuesto Sobre la Renta por una Ley específica denominada Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 únicamente por los ingresos recibidos por la venta de energía eléctrica.
2. La entidad no cuenta con manuales de procedimientos tributarios para el cumplimiento de las obligaciones sustantivas y formales.
3. Existe un error en el Registro Tributario Unificado ya que si bien la entidad está exenta parcialmente del Impuesto Sobre la Renta por una ley específica, la Administración Tributaria debería permitir la inscripción de la misma en uno de los dos regímenes para que esta pueda tributar por las rentas no exentas en el régimen que más le convenga.

Recomendaciones

1. La entidad está exenta del Impuesto Sobre la Renta únicamente por la venta de energía eléctrica, para las otras actividades comerciales debe de tributar de acuerdo a cada tipo de renta y el régimen en el cual se inscriba.
2. La entidad debe de elaborar manuales de procedimientos tributarios para el área de impuestos para reducir la posibilidad de errores que generen contingencias fiscales.
3. La entidad se debe de inscribir en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas. Ya que con este régimen no existe la obligación de presentar estados financieros auditados, no se presentan informes de inventarios y no se corre el riesgo de un ajuste por la deducción de un costo o gasto.

Bibliografía

1. Código Tributario, Decreto 6-91
2. Libro 1, Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria
3. Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003.
4. Ley del Impuesto de Solidaridad, Decreto 73-2008.
5. Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto 27-92
6. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; y, Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. México. McGraw-Hill Interamericana. Sexta Edición.
7. Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; y, Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la Investigación. Manuales de investigación aplicada. Recuperado de http://highered.mheducation.com/sites/1456223968/student_view0/manuales_de_investigacion_aplicada.html
8. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Escuela de Estudios de Postgrado. (2009). Guía metodológica para la elaboración del plan e informe de investigación de postgrado de Ciencias Económicas.
9. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Económicas. Centro de Documentación Vitalino Girón Corado. (2001). Normas para la Elaboración de Bibliografías en Trabajos de Investigación. Licda. Dina Jiménez de Chang. Segunda edición.

Anexo

EMPRESA GENERADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EÓLICA Y LA ADMINISTRACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Informe Ejecutivo

El objetivo de este informe consiste en determinar las obligaciones tributarias aplicables a la compañía de acuerdo a la legislación vigente. En particular este estudio se enfocó a las obligaciones que establece cada uno de los regímenes del Impuesto Sobre la Renta, Libro 1 Decreto 10-2020 Ley de Actualización Tributaria en relación a las entidades exentas por una normativa específica, Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003 y la selección del régimen adecuado y conveniente.

El contenido de este informe de acuerdo a mi alcance y compromiso consistió en analizar las obligaciones tributarias y definir principalmente a que régimen del Impuesto Sobre la renta la compañía se debe afiliar, para lo cual se analizaron sus resultados de operación históricos principalmente el periodo fiscal 2019 y las obligaciones establecidas en el Libro 1, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria.

La compañía actualmente no está afiliada a ningún régimen del Impuesto Sobre la Renta derivado de un error de la administración tributaria a la hora de registrar la exención del ISR amparada en la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003.

Se ha confiado en la exactitud e integridad de la información proporcionada por la compañía, información que fue objeto del análisis para seleccionar el régimen adecuado

Las conclusiones planteadas en el presente informe representan una guía para la administración de la compañía y no son de carácter vinculante ya que el gobierno corporativo es el responsable de la toma de las decisiones que afecten o apliquen en la

empresa, así mismo la administración es la responsable de evaluar los resultados del presente trabajo y realizar las funciones de gestión relacionadas al mismo.

En este informe se revisaron las obligaciones tributarias y la forma en que la compañía las establece y presenta, existiendo la duda principal en el régimen de afiliación del Impuesto Sobre la Renta y las obligaciones relacionadas.

Tributo	Cumplimiento	Frecuencia	Presentación	Observaciones
ISR Retenido	Si	1	Declaracion Mensual, 10 dias habiles posteriores al mes de la retencion	Realiza retenciones sobre Asalariados, Rentas de Actividades Lucrativa y sobre Rentas de Capital
IVA Retenido	Si	1	Declaracion Mensual, 15 dias habiles posteriores al mes de la retencion	Realiza retenciones sobre facturas superiores a Q2,500.00 IVA incluido con las excepciones de la Ley.
Cuotas IGSS	Si	1	Declaracion Mensual, 20 dias posteriores al mes de la retencion	pago de cuota patronal y retencion y pago de cuota laboral.
IVA	Si	1	Declaracion Mensual, mes siguiente	Declaracion mensual, diferencia entre debitos y creditos
ISR	Si	1	Declaracion Anual, fecha maxima 31 de marzo de cada año	La entidad se encuentra con una exención de impuestos por una ley especifica.
ISR Mensual	No		La entidad duda si debe presentarla	La entidad duda si debe presentarla
ISR Trimestral	No		La entidad duda si debe presentarla	La entidad duda si debe presentarla
ISO	No	N/A	N/A	La entidad se encuentra con una exención de ISR por una ley especifica. Por lo que no procede el ISO
Estados Financieros Auditados	No		La entidad duda si debe presentarlo	La entidad duda si debe presentarlo
Otras Obligaciones	Al principio del año la entidad presenta la proyeccion anual de sus empleados en lo que se refiere a ISR. En febrero presenta la liquidacion anual de devoluciones y retenciones en exceso de ISR. La entidad esta clasificada como Contribuyente Especial Mediano, por lo que cumple con otras obligaciones como: presentacion de asiste libros por lo menos una vez cada seis meses.			

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la unidad objeto de estudio Periodo 2019

Con respecto a las obligaciones de cada régimen, el más simple es el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, ya que con este no se presentan estados financieros auditados, no se presentan informes de inventarios y no se corre el riesgo de un ajuste por la deducción de un costo o gasto.

En conclusión como la empresa se encuentra exenta por diez años del Impuesto Sobre la Renta por una normativa específica como lo es La Ley de Incentivos Fiscales para el desarrollo de Proyectos de Energía Renovable Decreto 52-2003, y la selección del régimen va a definir sus obligaciones tributarias únicamente formales ya que su

actividad principal no generara obligaciones sustantivas con respecto al impuesto sobre la renta, se recomienda que se inscriba en el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.

La compañía en cifras

Balance General, Estado de Resultados Históricos e ISR si la empresa no estuviera Exenta.

Activos Corrientes	13%
Caja y Bancos	1%
Cuentas por Cobrar	12%
Inventario	0%
Gastos Pagados por Anticipado	0%
Activos No Corrientes	87%
Propiedad, Planta y Equipo	87%
Otros Activos	0%
Activo Total	100.00%
Pasivo	70%
Pasivos Corrientes	5%
Pasivos No Corrientes	65%
Patrimonio	30%
Pasivo y Patrimonio Total	100.00%

Régimen Sobre las Utilidades de Actividades Lucrativas.					
Rubro	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos	100%	100%	100%	100%	100%
Costos y Gastos	93%	63%	67%	84%	69%
Resultados	7%	37%	33%	16%	31%
ISR Determinado	2%	9%	8%	4%	8%

Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas.					
Rubro	2015	2016	2017	2018	2019
Ingresos	100%	100%	100%	100%	100%
Costos y Gastos	93%	63%	67%	84%	69%
Resultados	7%	37%	33%	16%	31%
ISR Determinado	7%	7%	6%	7%	6%

Índices de cuadros

Cuadro No.1 Cumplimiento de Obligaciones Tributarias	22
Cuadro No.2 Estado de Situación Financiera 2019	26
Cuadro No. 3 Estado de Resultados o Rendimientos Financieros Y Relación Ingresos – Activos	27
Cuadro No. 4 Registro Tributario Unificado Actualizado 2019	28
Cuadro No. 5 Resultados Históricos e ISR si no fuera Exento	30